

CONTRATO NÚMERO M-222/2014 CONTRATACION DIRECTA M-015/2014-P/2015

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de
con Documento Único de Identidad número
actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO
SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o
"El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y
tres -cero cero dos -uno; y JOSÉ EDGARDO CONTRERAS GIRÓN, mayor de edad, Visitador
Médico, del domicilio de portador de mi
Documento Único de Identidad número
actuando en mi carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial
de NORVANDA HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, que
puede abreviarse NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, sociedad
establecida como , según inscripción número
del Registro de Sociedades del Registro de
Comercio, del domicilio de y con Número de Identificación Tributaria
a quien se
designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del
ISSS número 2014-1227.SEP., asentado en el acta número 3588 de fecha 16 DE SEPTIEMBRE
DE 2014, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar los productos
requeridos mediante la Contratación Directa Número M-015/2014-P/2015 denominada
"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE"; cuya disponibilidad
presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, por medio de este instrumento
convenimos en celebrar el siguiente contrato con número M-222/2014, el cual estará sujeto a las
cláusulas siguientes: PRIMERA. OBJETO: La contratista se obliga para con el ISSS al
suministro oportuno de los productos que a continuación se describen, con el objeto de contar
con éstos para realizar tratamientos oportunos y continuos a los pacientes que lo requieran; todo
de conformidad al documento que contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa
antes relacionada, los cuales fueron aprobados mediante el Acuerdo de Consejo Directivo 2014-
0858.JUN. asentado en el acta número 3576, de fecha 30 DE JUNIO DE 2014, ratificado en la
misma fecha, a lo especificado en el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto inicialmente
relacionado que ordena la contratación, y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte
integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:



No.	CODIGO	DESCRIPCION - ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (S)
1	8060145	Imatinib (Mesilato); 100 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual o Frasco	24,000	NOVARTIS	SUIZA	24,000	\$21,50000	\$516,000.00
2	8060317	Clopidogrel (Bisulfato); 75 mg; Tableta Recublerta; Empaque Primario Individual	153,300	SANDOZ	INDIA	153,300	\$ 0.28570	\$ 43,797.81
		MONTO TOTAL QU	E INCLUYE EL			SFERENCIA DE BIE CIÓN DE SERVICIOS		

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR. el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de vigencia del contrato será de 15 meses contados a partir de la suscripción del mismo. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, los Jefes de Almacenes de las Dependencias o Centros de Atención cuando aplique donde se recepcionan los productos contratados serán los responsables de la recepción de los medicamentos contratados y serán responsables de administrar el contrato y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir que en las entregas de los medicamentos se cumplan con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la LACAP y su Reglamento. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Aspectos Generales de la Contratación Directa; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) Cuando en la Ficha Técnica de Medicamentos no se establezca la Farmacopea de análisis para el producto contratado, la contratista deberá proporcionar junto con la primera entrega la Técnica de Análisis validada en la que se establezca los límites de aceptación para el producto terminado, así como estándares de sustancias relacionadas cuando así sea referido en la bibliografía de referencia utilizada y estándar de referencia para el o los principios activos del producto. 2) Los costos de las unidades muestreadas y de los análisis del laboratorio que el ISSS efectúe a los productos contratados, serán cancelados por la contratista, caso contrario autoriza al ISSS para que retenga el monto respectivo de las facturas que le tuviere pendiente de pago. 3) La contratista deberá presentar para cada entrega de medicamento el Certificado de Análisis de Calidad de cada uno de los lotes, el cual deberá contener obligatoriamente todos los requisitos solicitados en cada una de la Fichas Técnicas de Medicamentos y sus Adendas. Si alguno de los requerimientos no está consignado en el Certificado de Análisis respectivo, la contratista podrá anexar la documentación adicional emitida por el fabricante o por el laboratorio de análisis en donde se detalle la información requerida en las Ficha Técnicas de Medicamentos y sus Adendas. 4) Cuando el Instituto compruebe defectos de calidad en los productos entregados, la contratista dispondrá de un plazo para sustituir el producto de conformidad con lo indicado por el Administrador de Contrato. Dicho plazo no podrá ser superior a 10 días hábiles a partir de la notificación. En casos excepcionales y cuando se tratare de medicamentos vitales, el Administrador de Contrato podrá consultar al Departamento Control Farmacias e Insumos si es conveniente para el Instituto acortar o alargar dicho plazo en consideración al abastecimiento. 5) La contratista al ser notificada por el Administrador de Contrato del rechazo de los productos entregados en los almacenes o en los centros de atención, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de 10 días hábiles. 6) El Instituto deberá efectuar nuevamente un análisis e inspección del producto ya recibido. Si durante dicho proceso se encontraren lotes que no cumplen con la calidad requerida por el Instituto, la contratista está obligada a reponer el lote rechazado entregando un número de lote diferente, según sea notificado por el administrador del contrato, y de acuerdo a lo estipulado en los términos establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. 7) En caso que la Contratista no reponga cualquiera de los lotes rechazados en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato, pagará el costo de almacenaje por metro cúbico establecido por el ISSS según el valor actual de mercado, conforme a cubicaje determinado a través del Departamento de Almacenes. Si el medicamento fuera objeto de un segundo rechazo la contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP. Ninguno de los lotes rechazados por el ISSS podrán ser suministrados por la Contratista a ninguna otra dependencia del ISSS. 8) Si el Departamento de Farmacoterapia comprueba que el medicamento no responde a la finalidad terapéutica o constituye un peligro para la salud, se procederá a suspender la recepción y uso del producto y se iniciará la extinción del contrato de conformidad con el artículo 160 de la LACAP. 9) Si durante la ejecución del contrato ocurre que el producto posee alerta nacional o internacional, la contratista deberá notificarlo al ISSS debiendo adjuntar la documentación respectiva. Si el Instituto identifica una alerta respecto del uso del medicamento procederá a



analizar el riesgo de ese medicamento a fin de determinar si se suspenderá el uso o la prescripción del mismo dictando las medidas que estime conveniente. La contratista aceptará cualquier medida que el ISSS emita a efecto de salvaguardar la seguridad de sus pacientes. 10) La contratista deberá estar solvente de sus obligaciones para con el Instituto, de conformidad al artículo 159 LACAP y acepta que cualquier deuda con el Instituto, que se genere en cualquier concepto durante la vigencia del contrato, sea descontada del monto del mismo. 11) La contratista deberá cumplir con los requisitos mínimos del empaque de los productos contratados según las instrucciones contenidas en los numerales 14.12 y 14.13 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. I) FORMA DE ENTREGA. a) Cada lote entregado deberá ser acompañado del correspondiente certificado de análisis de control de calidad conteniendo todos los parámetros establecidos en la Ficha Técnica de Medicamento. b) En las entregas, el número de lote que rotula el empaque primario (blister, frasco, etc.) deberá ser exactamente igual en el tipo y número de caracteres al rotulado en el empaque secundario, colectivo y en la factura. II) RECEPCION DEL PRODUCTO. La recepción del producto contratado será realizada en los lugares designados por el ISSS detallados en Anexo No. 2 (Cartel, Listas, número de Entregas para Almacenes y Tratamientos Estándar de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia), y en concordancia con el artículo 121 de la LACAP a partir de la fecha de suscripción del contrato v conforme a calendarización que será entregada por cada almacén debido a que la distribución establecida en el Anexo No. 2 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, podrá sufrir modificaciones en cuanto al número y días de entregas requeridas ya que este podrá variar de acuerdo a la fecha de la firma del contrato para esta gestión de compras. En el Acta de Recepción se establecerá como fecha de entrega el día en que fue recibido el producto a satisfacción del ISSS. III) ANTICIPOS DEL PRODUCTO. El ISSS para garantizar el abastecimiento podrá solicitar anticipos a las entregas programadas, a partir de la fecha de suscripción del contrato y de común acuerdo con la contratista, debiendo la contratista manifestar por escrito su aceptación en el término máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud. IV) VENCIMIENTO DEL PRODUCTO. a) La contratista se compromete a que el vencimiento/vida útil de los productos a entregar será de conformidad con el plazo establecido en las Fichas Técnicas de Medicamentos; o según lo establecido en su oferta de acuerdo al literal b) del numeral 6.2 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, en este caso deberá presentar con cada entrega Acta Notarial de compromiso de sustitución de las cantidades que el ISSS tenga en existencias llegado el vencimiento del producto entregado; dicha situación deberá notificarla el Administrador del Contrato a los Centros de Atención correspondiente y al Departamento de Control Farmacias e Insumos. b) La contratista podrá solicitar al Administrador del Contrato, con al menos 20 días hábiles previo al vencimiento del plazo de cada entrega, que se reciba su producto con un vencimiento menor al contratado. El Departamento de Control Farmacias e Insumos evaluará esa solicitud, y el Administrador de Contrato notificará la aceptación o rechazo de la misma 10 días hábiles antes del plazo de cada entrega. En caso de ser aceptada la contratista deberá presentar Acta Notarial de compromiso de sustitución de las cantidades que el ISSS tenga en existencias llegado el vencimiento del producto entregado. Cuando el ISSS acepte la entrega del producto con un vencimiento menor al contratado, el Administrador de Contrato le notificará a la contratista el número de unidades en existencia tres meses antes del vencimiento ya sea cantidad total o parcial, para que realice el cambio del producto en un plazo no mayor de 4 semanas. El producto entregado en concepto de cambio debe mantener el mismo plazo de vencimiento contratado inicialmente. En caso que la Contratista no reponga el producto en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato pagará el costo de almacenaje por metro cúbico establecido por el ISSS según el valor actual de mercado, conforme a cubicaje determinado a través del Departamento de Almacenes. V) CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS. a) La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS haya sido el adecuado y de acuerdo a lo establecido en la Ficha Técnica de Medicamentos. Para los productos que requieran cadena de frio, la contratista debe de incluir en cada empague colectivo monitores de temperatura por empaque, y proporcionar las lecturas de los mismos al momento de la entrega, para conocer la trazabilidad de la cadena de frio a lo largo de la cadena de distribución, almacenamiento y transporte. b) La contratista deberá transportar los productos a entregar en tarimas hasta las instalaciones del ISSS. Para aquellos productos que en la entrega supere 0.75 mts3 deberá de traer tarima de madera de 1X1.20mts. en buenas condiciones (no quebrada, no contaminada, no mojada, no rajada, con todas sus partes en buen estado) la cual pasará a ser propiedad del ISSS. La altura máxima para las tarimas de medicamentos será de 1.25 mts (excepto sueros). c) El ISSS a través del administrador del contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado o suspender las entregas temporalmente hasta nuevo aviso, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. La contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. d) Para validar reprogramación ésta debe ser comunicada unilateralmente por el ISSS a la contratista, en un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, y de mutuo acuerdo podrá ser acordada en un plazo menor, debiéndose realizar toda



reprogramación dentro de la vigencia del contrato. e) En casos excepcionales cuando el producto entregado se encuentre en investigación por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos por sospecha de falla de calidad que ponga en riesgo la salud de los derechohabientes, durante este periodo no se entregara Acta de Recepción, solo un comprobante de recibido debido a la alerta; sino hasta la finalización de la Investigación. VI) REINTEGRO. En caso que la Contratista no entregue el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que adquirir dicho producto o deba de reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, la contratista deberá responder cancelando al ISSS el monto de lo adquirido, o el reintegro en comento, por lo que autoriza al ISSS para que retenga de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por lo adquirido por el ISSS o reintegro al derechohabiente. SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del administrador del contrato, durante la vigencia del mismo la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite será necesario las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Departamento de Control Farmacias e Insumos y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. <u>SÉPTIMA</u>: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. I) FORMA DE PAGO. SESENTA (60) días calendario después de cada entrega por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS, y para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. c) Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS. d) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora con el ISSS y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. OCTAVA: GARANTIAS. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. M-222/2014 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que esto afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. a) PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. b) ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: 1) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. 2) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. II) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES. Para garantizar la calidad de los bienes entregados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha del Acta de Recepción. La Garantía de Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los productos entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos



que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Calidad de Bienes estará vigente por dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador de Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable, emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos o el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir una opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica o jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. DÉCIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo. El Administrador del Contrato podrá solicitar prorrogas del Contrato a solicitud del Departamento de Control Farmacia (como representante del usuario) y UPLAN determinando estos últimos que es la mejor opción para abastecer al Instituto, con opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del monto prorrogado, que cubra el plazo respectivo, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista, y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-1227.SEP., asentado en el acta número 3588 de fecha 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar los productos requeridos mediante la Contratación Directa M-015/2014-P/2015 previamente relacionada; sus anexos y modificaciones, si las hubiera; c) el acta de apertura de ofertas, d) las garantías, e) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, f) las consultas si las hubiere; g) las resoluciones modificativas, si las hubiere; h) El Acuerdo de Consejo Directivo número 2014-0858.JUN., asentado en el acta número 3576 de fecha 30 DE JUNIO DE 2014, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se emitió la correspondiente resolución razonada para la Contratación Directa Número M-015/2014-P/2015 denominada "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE", y se aprobaron los correspondientes Aspectos Generales que rigen dicha contratación. i) El documento que contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa antes referida, sus anexos modificaciones si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato. DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 inciso uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y comprendido el objeto de la Contratación Directa antes mencionada y se sujeta a lo dispuesto en los documentos



contractuales derivados de la misma. DÉCIMA TERCERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DÉCIMA CUARTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá darse por finalizado por las causales siguientes: a) Por entrega de medicamento diferente a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad solicitados; c) Por el rechazo de los productos hasta dos veces por el mismo motivo, en el contrato. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. II) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes; a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. Así como también se le dará cumplimiento al artículo 77 inc. Tercero, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Calidad de Bienes otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el producto y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá

informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva la garantía según corresponda, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias. III) PUBLICACIÓN. En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódico de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del medicamento a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la División de Abastecimiento y las Dependencias o Centros de Atención cuando aplique, le notifique la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con-dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista, previo a la publicación, deberá someter a aprobación el contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. <u>DÉCIMA SEXTA:</u> SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, y el numeral 18.12 de los Aspectos General de la Contratación Directa en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales



de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: d electrónico siguiente: En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil catorce. SR. JOSÉ EDGARDO CONTRERAS GIRÓN EA ROUANET. DIRECTOR GENERAL - ISSS CONTRATISTA En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta y tres minutos del día veintiuno de octubre de dos mil catorce. Ante mí, BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: el Doctor RICARDO CEA ROUANET, de l años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número quien actúa en su calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorcecero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor JOSÉ EDGARDO CONTRERAS GIRÓN, de | años de edad, Visitador Médico, del domicilio de persona a quien no conozco pero identifico por medio del Documento Único de Identidad número quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de NORVANDA HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, que puede abreviarse NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, sociedad establecida como l según inscripción número del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria

denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de DIECIOCHO CLAUSULAS escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número DOS MIL CATORCE -UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE.SEP., asentado en el acta número TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar los productos requeridos en la Contratación Directa Número M-CERO QUINCE/DOS MIL CATORCE-P/DOS MIL QUINCE, denominada "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE"; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de quince meses, contados a partir de la suscripción del mismo; y el monto total del mismo es hasta por la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas estipuladas en el Documento Privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. y yo el Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO MOON FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor JOSE EDGARDO CONTRERAS GIRON, por haber tenido a la vista la fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas del día treinta y uno de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Carlos Roberto Urbina Blandón, por la señora Brenda Lissette Soto de Higueros, en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de NORVANDA HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante el cual se faculta al compareciente señor JOSE EDGARDO CONTRERAS GIRON, para la suscripción de instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Dicho poder está inscrito bajo el número CINCUENTA Y OCHO del Libro UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en éste, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad en mención y de ser legitima y suficiente la personería con la que actúo la señora Soto de Higueros, en la calidad antes referida, por haber tenido a la vista: a) Estatutos de la sucursal de la sociedad NORVANDA HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de los que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación legal de la sociedad, quien durará en sus funciones períodos de tres años, debidamente inscritos en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; b) Certificación de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Guatemala, el día nueve de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Leticia Stella Secaira Pinto, por el Licenciado Heber Ismael Higueros Girón, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la citada sociedad, documento inscrito al número CUARENTA Y SIETE del Libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en dicho poder, la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad y de ser legítima y suficiente la personería del señor Higueros Girón; asimismo se tuvo a la vista certificación notarial de la Protocolización de Credencial de Elección de Consejo de Administración, otorgada en la ciudad de Guatemala, el día diez de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Leticia Stella Secaira Pinto, de la que consta que el señor Heber Ismael Trigueros, resultó electo como Presidente de la Asamblea de la sociedad, y por ende Representante Legal de la misma, para el período de tres años contados a partir del día ocho de enero de dos mil trece, hasta el ocho de enero de dos mil dieciséis, y cuya inscripción se efectuó el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, al número tres nueve uno nueve cero ocho, del Libro doscientos trescientos diecinueve de Auxiliares de Comercio, del Registro de Guatemala; e inscrito al número NOVENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir el instrumento que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito integramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

